



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03578-2006-PA/TC
LIMA
MARIO FRANCISCO CARPIO RONQUILLO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de mayo de 2007

VISTA

La solicitud de aclaración formulada por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico respecto a la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 27 de marzo de 2007, recaída en el Exp. N.º 03578-2006-PA/TC, en los seguidos por don Mario Francisco Carpio Ronquillo, sobre proceso de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que el instituto jurídico de la aclaración tiene por finalidad que se precise el sentido de conceptos ambiguos contenidos en la sentencia. No obstante, lo que, en realidad, persigue la solicitud de aclaración que formula la emplazada es cuestionar **el sentido del fallo** de la sentencia expedida por este Colegiado, así como sostener que esta es inejecutable; por tanto, dicha solicitud no se ajusta a la finalidad del mencionado instituto jurídico y, por otro lado, se contrapone a lo prescrito por el primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional, en el sentido que las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, máxime que la mencionada sentencia no contiene ningún concepto oscuro o ambiguo.
2. Que sin perjuicio de lo antes señalado este Colegiado hace notar que en la demanda el actor denunció que sobre él pendía la amenaza de un despido injustificado, la cual se materializó cuando se lo despidió imputándosele faltas graves, pero sin respetarse el procedimiento pre establecido en la ley y vulnerándose su derecho al debido proceso; por consiguiente, la sentencia no se pronunció respecto a hechos ajenos a la controversia. Por otro lado, el fallo manda que se reponga al recurrente en un puesto de igual o similar nivel al que ocupaba, no necesariamente del mismo.
3. Que, en consecuencia, debe desestimarse la solicitud de aclaración.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03578-2006-PA/TC
LIMA
MARIO FRANCISCO CARPIO RONQUILLO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS

**LANDA ARROYO
VERGARA GOTELLI
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dra. Nadia Iriarte Pamo
Secretaria Relatora (e)